



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0292 DE 2021
04-02-2021

20211400002925
20211400002925

“Por la cual se declara probado el pago de la obligación y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra el DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, identificado con NIT 800.094.164 dentro de los procesos administrativo de cobro coactivo y persuasivo llevados por la CNSC en su contra”

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC
COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución N° 20161400022865 de 15 de Julio del 2016, mediante la cual se modificó el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos mínimos para los empleados de la planta de personal de la CNSC, y la Resolución número 20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, la Resolución No. 10136 de 6 de octubre de 2020, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 833 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), inició proceso administrativo de cobro persuasivo y coactivo en contra del Departamento de Putumayo identificado con el Nit 800.094.164, lo anterior con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las resoluciones descritas a continuación:

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	PROCESO	CONVOCATORIA	VALOR CAPITAL ADEUDADO
0503	16/03/2012	2017140430300015E	USO DE LISTAS/2009	\$ 179.245
4022	23/09/2015	2016140430300100E	USO DE LISTAS	\$ 322.175
465	01/02/2017	2017140430300214E	Convocatoria	\$ 93.113.000
6824	21/11/2017	2018140430300057E	USO DE LISTAS	\$ 308.445
545	17/07/2009	2018140430300038E	DOCENTES/2009	\$ 62.040.864
2302	30/06/2010	2018140430300124E	USO DE LISTAS/2010	\$ 143.881

2. Según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo previsto en los artículos 73 y 74 de la Resolución N°. 20161400022865 de 2016, y demás normas concordantes.

3. En desarrollo de las acciones administrativas de cobro persuasivo y coactivo arriba descritas, tendientes a lograr el pago de las acreencias a cargo de la entidad deudora referenciada, se hizo necesario mediante Resolución número 10060 de 30 de septiembre de 2020, ordenar el embargo y retención del dinero que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el Departamento de Putumayo identificado con el Nit 800.094.164, en cualquier cuenta bancaria salvo aquél cuya naturaleza jurídica sea inembargable.

4. Realizado el proceso de verificación por parte de la Dirección de Apoyo Corporativo (DAC) de la CNSC, se logró establecer que producto del citado embargo, a la fecha se ha allegado un título de depósito judicial constituido a favor de la CNSC, por valor de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta Pesos (\$257.893.730),

“Por la cual se declara probado el pago de la obligación y se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra el municipio de Betania, identificado con NIT 890.980.802 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC en su contra”

valor que cubre la totalidad del capital adeudado, esto es: la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$234.151.647), más los intereses causados a la fecha de constitución del correspondiente título de depósito judicial.

5. Habiéndose acreditado a la fecha que las sumas objeto de cobro a cargo del Departamento de Putumayo identificado con Nit 800.094.164, quedan debidamente cancelados, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha de pago, se declarará probado el pago de las obligaciones y, consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 833 del Estatuto Tributario.

Con base en lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probado el pago de las obligaciones objeto de cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Funcionario Ejecutor
Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC